

Decreto 140/2025, de 4 de agosto, por el que se modifica la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana prevista en el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba dicho Plan.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Conformidad Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
2	Conformidad Consejería Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
3	Orden de inicio del procedimiento
4	Informe Secretaría General para la Administración Pública
5	Observaciones Unidad Igualdad de Género
6	Informe Dirección General Presupuestos
7	Oficio remisión Instituto Andaluz de la Mujer informe impacto Género
8	Informe de valoración de informes preceptivos recibidos
9	Informe Delegado Protección de Datos
10	Informe Secretaría General Técnica
11	Informe de valoración de informe SGT
12	Informe de Gabinete Jurídico
13	Informe de valoración de informe de Gabinete Jurídico
14	MAIN, cuarto Borrador, de 15 de julio de 2025

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	04/08/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPF2NCBZFWGBXJM8TB7RRW7BTS	PÁG. 1/1	

Fecha: la de la firma electrónica

Ref.: CVS/jol/2025

Asunto: conformidad con tramitación de norma.

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería

En respuesta a su oficio por el que se traslada el texto del borrador del “Decreto por el que se modifica la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana”, se comunica la conformidad de esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a su tramitación, sin perjuicio de las observaciones que, en su caso, se puedan realizar posteriormente durante su tramitación.

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Consolación Vera Sánchez

C/ Tabladilla, s/nº - 41071 Sevilla

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	27/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFWG74CXKKT8HNK7ARADKHS54	PÁG. 1/1



Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: Sv.Coord

Asunto: remitiendo conformidad tramitación “*proyecto de Decreto por el que se modifica la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana.*”

Consejería de Sostenibilidad y Medio
Ambiente
Ilmo. Sr. Viceconsejero
D. Sergio Arjona Jiménez
Avda. Manuel Siurot, 50
41013.- Sevilla

En relación con el “*proyecto de Decreto por el que se modifica la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana*”, se comunica la conformidad a efectos de proseguir con la tramitación del mismo en virtud de lo establecido en la Instrucción Tercera, apartados 1.1 y 1.2 g), del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones Reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se remiten las observaciones formuladas por la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva y por el Servicio de Coordinación de esta Consejería. Ello sin perjuicio de las alegaciones que puedan ser formuladas por esta Consejería en el trámite de audiencia e informes facultativos en el marco del procedimiento de aprobación del referido proyecto de Decreto.

Se ruega se preste especial atención a la interlocución y coordinación con esta Consejería.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla

T: 955926800
viceconsejeria.cfatv@juntadeandalucia.es



MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		10/03/2025	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAGSQ48TPY2A7V7RCZEFKP82DEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.- Observación de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva:

“Entendemos que hay un error de transcripción en el tercer párrafo, cuando se indica el artículo 4 del Decreto 178/2014, en lugar del artículo 8 del mismo texto; ya que el artículo 4 hace referencia al ámbito territorial de aplicación y es el artículo 8.2 el que regula la creación de una Comisión de seguimiento.”

2.- Observaciones del Servicio de Coordinación:

1. Se recomienda que en el título del Decreto conste la expresión “Proyecto de” antes de la palabra “Decreto”, porque aun no se ha aprobado la norma y está en fase de elaboración.
2. En el primer párrafo de la parte expositiva del proyecto de decreto se aconseja que se haga referencia a los títulos competenciales afectados previstos del Estatuto de Autonomía para Andalucía, como puede ser el previsto en el artículo 47.1.1.^a.
3. En la parte expositiva se sugiere que se haga mención al principio de transversalidad de género previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Por otro lado, se recomienda que se haga referencia, también, en su parte expositiva a lo previsto en el artículo 11.1 y 2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
4. Se recomienda que se suprima la palabra puntual del tercer párrafo de la página 2 de la parte expositiva.
5. Cuando se menciona los principios de buena regulación en la parte expositiva, se aconseja que se justifique sucintamente la aplicación del principio de eficiencia.
6. Se sugiere que se haga referencia al cumplimiento de los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
7. En la fórmula promulgatoria se recomienda que se haga referencia, también, al artículo 26.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en su cita completa, ya que es la primera vez que se menciona en el proyecto de Decreto, de acuerdo con lo establecido en la directriz n.º 80 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado).
8. Se aconseja que una vez se ha expuesto el artículo único, no se incluya la palabra “Uno”, ya que se trata de una modificación simple, de conformidad con lo previsto en la directriz n.º 57 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, al afectar solamente a parte del contenido del artículo 4 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre.
9. En el apartado 1 del artículo 4 se sugiere que se haga referencia en minúscula a la primera letra de las siguientes palabras: “Sección”, “Capítulo” y “Título”, de conformidad con lo previsto en el apartado V, párrafo a)4.º de las Directrices de Técnica Normativa de la Administración General del Estado. Asimismo, se recomienda que se ponga punto en el cardinal arábigo referido a la “Sección” de la siguiente manera “3.º”.

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		10/03/2025	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAGS048TPY2A7V7RCZEFKP82DEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10. En relación con la propuesta de artículo 4.2, se solicita que se incluya en alguna de las vicepresidencias de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de ordenación del territorio, atendiendo a la afectación competencial del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, y del Plan en dicha materia.

11. Asimismo, se recomienda que se sustituya del apartado 3 del artículo 4 la palabra “rango” por “nivel”.

12. En la disposición derogatoria única se sugiere que se suprima la cláusula de derogación implícita, ya que así lo establece la directriz n.º 41 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, que determina que las “disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor”, pero, también, en aras del principio de seguridad jurídica. Asimismo, establece su uso inadecuado la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, que determina que se debe prescindir “del uso en el texto normativo de las cláusulas derogatorias genéricas”. A tal efecto, en su dictamen n.º 621/2004, el Consejo de Estado indica que deben evitarse las “disposiciones derogatorias genéricas”, desde el convencimiento del fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y que carecen de virtualidad práctica alguna, pues se limitan a reiterar, de forma innecesaria, las reglas generales sobre jerarquía de normas y derogación tácita de los artículos 1.2 y 2.2 del Código Civil.

13. En la disposición final primera, se aconseja que la habilitación se realice a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, para evitar la petrificación del Derecho, atendiendo a la vigencia indefinida del Decreto, por lo que sería conveniente eliminar las posibles remisiones a órganos concretos de la estructura administrativa (dictamen n.º 46.976, de 29 de noviembre de 1984, el Consejo de Estado).

MARIO MUÑOZ ATANET SÁNCHEZ		10/03/2025	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAGSQ48TPY2A7V7RCZEFKP82DEE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA.

Vista la propuesta de la Viceconsejería para el inicio de la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, así como la documentación que la acompaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que me confieren dichos artículos,

DISPONGO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana.

LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Fdo.: Catalina Montserrat García Carrasco



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	21/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZMPZfV7AFMUH6Z569T4934NH	PÁG. 1/1	

Nº Expte.: 2025.00047.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA.

Se ha recibido oficio de fecha 21 de abril de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, para que se emita informe sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. – CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto de Decreto tiene por objeto modificar la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana prevista en el artículo 4 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre.

El proyecto consta de un artículo único y dos disposiciones finales.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de Decreto, el Acuerdo de Inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado 2.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JDSWHND2HTNS2W274ZZ4HX97	PÁG. 1/2	

1. En materia de organización:

En el texto del proyecto normativo no se contempla la creación de ningún órgano colegiado nuevo, sino la modificación de la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, para adecuarla a la actual de distribución de competencias entre Consejerías, así como el régimen de la secretaría de dicha Comisión.

2. En materia de procedimiento:

En el proyecto normativo no se contempla ningún procedimiento administrativo.

3. En relación con las cargas administrativas:

En el proyecto normativo no se contempla ninguna carga administrativa.

III. – CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. – Título.

En el título se debería hacer alusión al Decreto que se pretende modificar.

Segunda. – Artículo único.

En el apartado 1 del artículo 4, se debería precisar que sería aplicable sólo la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues conforme al apartado 2.a) de la Disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal lo previsto en la subsección 2.ª referida a los órganos colegiados de la Administración General del Estado de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar.

Tercera. – Disposición final segunda.

Donde dice "... al día siguiente..." parece más correcto decir: "... el día siguiente...".

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JDSWHND2HTNS2W274ZZ4HX97	PÁG. 2/2



Observaciones de la Unidad De Igualdad de Género al Proyecto de Decreto por el que se modifica la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Viceconsejería sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LAURA ALONSO VIEJO	05/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTSPSTW93A9354RK4SEW8YSGZG	PÁG. 1/3	

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **disconformidad** con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género de la **Memoria de Análisis de Ampacto Normativo** remitido por la Viceconsejería respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.

El objeto de este Proyecto normativo es modificar la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución prevista en el artículo 4 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan; adecuando dicha composición a la realidad actual de distribución de competencias entre Consejerías, así como el régimen de la secretaría de dicha Comisión.

Por todo ello, se trata de un proyecto normativo que tiene incidencia directa sobre un órgano colegiado así como influencia en el acceso y control de los recursos, resultando en consecuencia **PERTINENTE** desde la perspectiva de género.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS.

El art. 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Establece que el *“informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

En este sentido, el art. 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que: *“En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.”*

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS.

El art. 5 de la Ley 12/2007, *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LAURA ALONSO VIEJO	05/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTSPSTW93A9354RK4SEW8YSGZG	PÁG. 2/3	

En este sentido, se debería indicar expresamente la previsión contenida en el art. 11.2 de la Ley 12/2007 sobre la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados.

5. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejerías, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Viceconsejería ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista..

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

La Unidad de Igualdad de Género

Fdo.: Laura Alonso Viejo

VºBº
El Secretario General Técnico

Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LAURA ALONSO VIEJO	05/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTSPSTW93A9354RK4SEW8YSGZG	PÁG. 3/3	

Referencia: IEF_CO_GOB_00036_2025

Asunto: **INFORME** – PROY DECRETO MODIFICACIÓN COMISION DE SEGUIMIENTO DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN ZONAS REGADÍO DOÑANA

El día 25 de abril de 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo **“Decreto por el que se modifica la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana”**.

El proyecto normativo objeto del presente informe tiene como finalidad adecuar la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, regulada en el artículo 4 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprobó definitivamente el citado Plan Especial, a fin de adscribirla de manera expresa a la Consejería competente en materia de medio ambiente y adaptarla a la distribución de competencias vigente conforme al Decreto del Presidente de 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Del mismo modo, con este proyecto se encomiendan las funciones de Secretaría de dicha Comisión a la persona que desempeñe las funciones del puesto de Comisionado, adscrito a la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y al que le corresponde la coordinación de las acciones derivadas del Protocolo General de actuación, firmado el 27 de noviembre de 2023, de actuación entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Junta de Andalucía, relativo a la realización, seguimiento y evaluación de iniciativas y actuaciones para el desarrollo socioeconómico sostenible del área de influencia del Espacio Natural de Doñana.

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación.

Finalmente, se indica que, en el caso de que el proyecto normativo en cuestión fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

1 / 1



EDUARDO LEON LAZARO		05/05/2025 13:10	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	WHDXAXLZQ6X5CMCTQ69KDMZHJPCQNE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
Gabinete de Estudios y Programas
C/ Doña María Coronel, n.º 6
41003 - Sevilla

Fecha: La de firma digital
Ref.: VIC
Asunto: Informe impacto Género proyecto Decreto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y en relación con la tramitación del proyecto de “Decreto por el que se modifica la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de Regadío ubicadas al Norte de la Corona Forestal de Doñana” se remite la siguiente documentación:

- Texto del segundo borrador adaptado a informes preceptivos emitidos.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

EL COORDINADOR DE LA VICECONSEJERÍA
Eduardo Gómez González



INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA”.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, a través de esta Viceconsejería y de la Secretaría General Técnica, se ha procedido a solicitar informe a los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En respuesta a dicha petición se han recibido por orden cronológico los informes que a continuación se relacionan con la siguiente valoración:

1º.- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 23 de abril de 2025.

Por parte de la citada Secretaría General se realizan las siguientes consideraciones particulares:

“Primera. – Título.

En el título se debería hacer alusión al Decreto que se pretende modificar.”

Valoración: Se atiende añadiendo al final del título del proyecto de Decreto la referencia al Decreto modificado como sigue:

“Decreto tiene por el que se modifica la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana prevista en el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba dicho Plan .”

Se hace constar que desde esta Viceconsejería se considera necesario, por claridad y seguridad jurídica, que la denominación del Decreto señale de manera expresa que la modificación pretendida opera exclusivamente sobre la composición de la citada Comisión, evitando así dar la impresión de que se está llevando a cabo una modificación de mayor calado del Decreto 178/2014. No obstante, quedamos en este sentido a la expectativa de las consideraciones que posteriormente pueda hacer la Secretaría General Técnica o el Gabinete Jurídico sobre el título propuesto.

“Segunda. – Artículo único.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYHLTUFXRGAV3HHQ6DDBVDTQZD	PÁG. 1/3	



En el apartado 1 del artículo 4, se debería precisar que sería aplicable sólo la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues conforme al apartado 2.a) de la Disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal lo previsto en la subsección 2.ª referida a los órganos colegiados de la Administración General del Estado de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar.”

Valoración: Se atiende y se modifica la redacción en el sentido indicado en la observación.

“Tercera. – Disposición final segunda.

Donde dice “... al día siguiente...” parece más correcto decir: “... el día siguiente...”.

Valoración: Se atiende y se modifica la redacción en el sentido indicado en la observación.

2º.- Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de fecha 5 de mayo de 2025.

Por parte de la citada Unidad se hacen las siguientes observaciones:

- Sobre la Pertinencia de Género de la norma:

“Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su disconformidad con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género de la Memoria de Análisis de Ampacto Normativo remitido por la Viceconsejería respecto a la NO PERTINENCIA de género del mismo.

El objeto de este Proyecto normativo es modificar la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución prevista en el artículo 4 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan; adecuando dicha composición a la realidad actual de distribución de competencias entre Consejerías, así como el régimen de la secretaria de dicha Comisión.

Por todo ello, se trata de un proyecto normativo que tiene incidencia directa sobre un órgano colegiado así como influencia en el acceso y control de los recursos, resultando en consecuencia PERTINENTE desde la perspectiva de género.”

Valoración: Se atiende y se modificará el apartado correspondiente de la MAIN correspondiente al segundo borrador de adaptación a los informes preceptivos emitidos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

EDUARDO GOMEZ GONZALEZ

08/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmYHLTUFXRGAV3HHQ6DDBVDTQZD

PÁG. 2/3





- Sobre la transversalidad del principio de igualdad y su inclusión en el objeto y objetivos:

“El art. 5 de la Ley 12/2007, “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.”

En este sentido, se debería indicar expresamente la previsión contenida en el art. 11.2 de la Ley 12/2007 sobre la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados.”

Valoración: Se atiende y se modifica la redacción en el sentido indicado en la observación.

3º.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 5 de mayo de 2025:

Por parte de la citada Dirección General se viene a considerar:

“Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación.”

Valoración: No se hacen observaciones que conlleven la necesidad de modificar el texto del proyecto de norma.

A la vista de lo expuesto se modifica el texto borrador según lo indicado y se remite junto con el presente informe a la Secretaría General Técnica a los efectos de que se continúe la tramitación con la emisión de su informe.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Coordinador de Viceconsejería
Eduardo Gómez González

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

EDUARDO GOMEZ GONZALEZ

08/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmYHLTUFXRGAV3HHQ6DDBVDTQZD

PÁG. 3/3



INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA PREVISTA EN EL DECRETO 178/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA DICHO PLAN

De conformidad con lo establecido en de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, y en el Apartado 4.2 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y tras la petición efectuada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica mediante Comunicación Interior de fecha 13 de mayo de 2025, el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe.

Con la petición de informe, se acompaña el segundo borrador del Anteproyecto así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 12 de mayo de 2025.

1. Consideraciones previas.

En primer término, es pertinente indicar que la norma objeto de este informe no ha sido sometida a los trámites de audiencia e información pública, al tratarse de una disposición de organización interna que no afecta directamente a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, tal y como se establece en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación de la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las Zonas de Regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana prevista en el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba dicho Plan.

2. Consideraciones de fondo.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), determina en su artículo 39 las funciones del Delegado de Protección de Datos. En el punto 1.c) del citado precepto, se establece que el Delegado de Protección de Datos se encargará de “ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35”.

Como ya hemos analizado en el punto anterior, el objeto del Proyecto normativo es la modificación de la composición de una Comisión. Así pues, analizado el texto del Proyecto de Decreto, no se detecta que los



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	23/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFN8UXFYP8C9LEJYVP87ACP8U	PÁG. 1/2	



trabajos amparados en el mismo contemplen actividades relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal.

Es todo cuanto puede informarse por parte del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Manuel Muñoz Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	23/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLFN8UXFYP8C9LEJYVP87ACP8U	PÁG. 2/2	

SGT/SVLIT/LQH
SLI_Proyecto normativo #1725658

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA.

Recibido el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (Segundo Borrador, sin fechar) , el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Viceconsejería, como centro directivo proponente en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo y la documentación que se acompaña, conforme al apartado 4.4 de la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, se informa lo siguiente.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Objeto del proyecto normativo

El proyecto normativo tiene por objeto aprobar la modificación de la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución prevista en el artículo 4 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan, a los efectos de adecuar dicha composición a la realidad actual de distribución de competencias entre Consejerías, así como el régimen de la secretaría de dicha Comisión.

B. Examen de los títulos competenciales

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto normativo que nos ocupa se encuentran, en el artículo 42.1 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía: *“Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración.”* Asimismo, dichas competencias se establecen en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía que reconoce competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de *“estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”*

Por su parte la Disposición adicional segunda del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, facultaba a las entonces Consejerías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEKXRNEVUGCNT765VCTG2LXXR8	PÁG. 1/6	



De acuerdo con lo anterior, las tres Consejerías actualmente afectadas, es decir, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, según se indica en la MAIN remitida por la Viceconsejería, están conformes en elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación del artículo 4 del citado Decreto, habiendo las dos primeras prestado su conformidad expresa a su tramitación. A este respecto resultaría conveniente que obren en el expediente administrativo los documentos de conformidad precitados.

Finalmente, hay que tener en cuenta las competencias que, en la presente materia, tiene asignadas esta Consejería en virtud del artículo 10 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por tanto, la aprobación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las citadas Consejerías por atribución del artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

C. Rango Normativo

La aprobación del citado proyecto mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los artículos 21.3, 27.8, 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

A. Marco normativo

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Además, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEKXRNEVUGCNT765VCTG2LXXR8	PÁG. 2/6	



B. Tramitación del proyecto de Decreto

Respecto a la tramitación de este proyecto de Decreto, consta en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación remitida por el órgano directivo proponente.

B.1. Fase de iniciación:

- **Acuerdo de inicio** del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto, de la persona titular de Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente , de fecha 21/04/2025.
- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (MAIN)** suscrita por el titular de la Viceconsejería, de fechas 13/03/2025 y 12/05/2025.
- **Resolución** de fecha 27/03/2025 , por la que se designa a D. Fernando Galbis Rueda, Consejero Técnico de la Viconsejería , encargado de la coordinación del expediente de elaboración del proyecto de Decreto.

B.2. Fase de instrucción:

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma que nos ocupa, este se ha tramitado conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto que nos ocupa, y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, resulta justificado que en su tramitación no se lleve a cabo el trámite de consulta pública previa por cuanto se limita a regular aspectos organizativos relativos al régimen de la composición de un órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía, que además afecta exclusivamente a los miembros del mismo que actúan en representación de las Consejerías competentes por razón de la materia.

Asimismo, el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto que nos ocupa , resulta justificado que no se lleve a cabo dicho trámite por cuanto se limita a regular aspectos organizativos.

En cuanto a los informes preceptivos, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes :

- Informe de la **Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 23/04/2025 en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEKXRNEVUGCNT765VCTG2LXXR8	PÁG. 3/6	



- Informe de la **Dirección General de Presupuestos**, de fecha 05/05/2025, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.
- **Informe del Delegado de Protección de Datos** de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 23/05/2025, de conformidad con lo establecido en el Apartado 4.2 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y tras la petición efectuada por el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica mediante Comunicación Interior de fecha 13/05/2025.

Asimismo, consta en el expediente administrativo la cumplimentación del trámite de evaluación de impacto de género con la remisión al **Instituto Andaluz de la Mujer** de las observaciones de la Unidad de igualdad de género de esta Consejería y el proyecto de disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

Finalmente cumple indicar que acompañando la solicitud de informe a esta Secretaría, se remite informe de valoración sobre las observaciones realizadas en los informes preceptivos reflejando justificadamente las que se aceptan y cuáles no, asimismo se adjunta el Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de 5 de mayo de 2025.

III. TRANSPARENCIA

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto de Decreto, junto con las memorias e informes.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de norma consta de una parte expositiva, un Artículo único, y dos disposiciones finales

El texto se ha adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo de referencia, de acuerdo con el informe de valoración que se indica al respecto que consta en el expediente de referencia.

V. INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEKXRNEVUGCNT765VCTG2LXXR8	PÁG. 4/6	



Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, recoge que *“en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”*

De acuerdo con lo anterior con fecha 13/03/2025 fue suscrita por la persona titular de la Viceconsejería, centro directivo impulsor, la Memoria Abreviada de Análisis de impacto Normativo del “Borrador inicial” del anteproyecto que nos ocupa, justificándose en que la norma proyectada no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración para elaborar una memoria completa, añadiendo que tampoco es de apreciar ninguna trascendencia destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

Asimismo, con fecha 12/05/2025, fue suscrita por la persona titular de la Viceconsejería, la Memoria Abreviada de Análisis de impacto Normativo del “Segundo Borrador” del anteproyecto que nos ocupa.

De conformidad con todo lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y lo recogido en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), esta Memoria Abreviada recoge adecuadamente los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) Listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En relación con el apartado g) en lo concerniente a los informes preceptivos habría que incluir el informe del Instituto Andaluz de la Mujer y el informe del Delegado de Protección de datos recabado por esta Secretaría General Técnica.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN Abreviada examinada es conforme con el contenido de los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEKXRNEVUGCNT765VCTG2LXXR8	PÁG. 5/6	



VI.- CONCLUSIÓN.

En atención a cuanto antecede, esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifica la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, en tanto que se ajusta al ordenamiento jurídico, ha seguido el procedimiento establecido y su contenido resulta conforme con los fines perseguidos.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández.

VB. EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(P.A. art.4.3 Decreto 170/2024, de 26 de agosto)
El Viceconsejero

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEKXRNEVUGCNT765VCTG2LXXR8	PÁG. 6/6	

INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RECIBIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA”.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha recibido en esta Viceconsejería el informe preceptivo emitido por la Secretaría General Técnica de fecha 5 de junio de 2025.

En dicho informe no se realizan observaciones que impliquen la necesidad de alterar el texto del segundo borrador del proyecto de Decreto, por lo que dicha versión será objeto de remisión a Gabinete Jurídico para su informe.

No obstante, el informe de la Secretaría General Técnica recuerda la necesidad de actualizar la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) añadiendo a la misma los nuevos informes o dictámenes recibidos. A tales efectos se procede a la firma de nueva versión de la MAIN por la persona titular de esta Viceconsejería.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Coordinador de Viceconsejería
Eduardo Gómez González



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5DY9KBT7KRWJAHATV32QUSKS4	PÁG. 1/1	

INFORME SSCC 2025/23. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA PREVISTA EN EL DECRETO 178/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA DICHO PLAN.

Asunto: Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: Aguas, ordenación del territorio y medio ambiente. Modificación de Decreto 178/2014, de 16 de diciembre. Modificación de la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación.

Remitido por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - Con fecha 10 de junio de 2025 se recibió en los servicios centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía petición de informe en relación con el proyecto de Decreto referenciado, que se acompaña de un enlace de consigna en el que constan 32 documentos. De estos 32 documentos, el informe se evacúa sobre el texto que se contiene en el número 25, denominado “Segundo borrador”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Objeto.

El objeto del presente decreto consiste en la modificación de la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana prevista en el artículo 4 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan.



Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	09/07/2025 12:47	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDp21U&kjRIEuZzqknUoH7ETjx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



SEGUNDA- Marco competencial.

El marco competencial previsto en la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 posibilita la asunción de competencia de la Comunidad Autónoma en relación con la ordenación del territorio, la agricultura y ganadería, la gestión en materia de protección del medio ambiente y los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 dentro del marco competencial exclusivo previsto en el artículo 149 del texto constitucional .

La asunción de las competencias anteriormente citadas y recogidas en el artículo 148 de la Constitución Española son asumidas en los artículos 50, 56 y 57 de la LO 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía (en adelante, EAA).

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto normativo que nos ocupa se encuentran, también asumida, por el artículo 42.1 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía: *“Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración.”* Asimismo, dichas competencias se establecen en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía que reconoce competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de *“estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”*

Por tanto, consideramos que la Comunidad Autónoma ostenta competencia suficiente para el dictado del presente proyecto, además teniendo en cuenta que se trata de una modificación de un Plan Especial de Ordenación previamente aprobado.

Ahora bien, a nuestro juicio, debe justificar el expediente y la MAIN la adscripción de la Comisión de Seguimiento a la Consejería Sostenibilidad y Medio Ambiente. El Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan fue dictado dentro del ámbito de competencias de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La finalidad de este Plan Especial es configurar un modelo de ordenación territorial que permita el desarrollo sostenible de este entorno. Debemos tener presente que, la ordenación del territorio, se encuentra atribuida a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de acuerdo con el Decreto núm. 160/2022 de Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de 9 agosto modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto. Tratándose por tanto del control de ejecución de un Plan Especial de Ordenación, parece competente la Consejería de Fomento. Articulación del Territorio y Vivienda para tener adscrita la citada Comisión de Seguimiento.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL	09/07/2025 12:47	PÁGINA 2 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDp21U&kjRIEuZzqknUoH7ETjx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



A mayor abundamiento, debemos acudir a los objetivos del plan recogidos en el artículo 2 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre:

- a) Posibilitar el ahorro en el consumo del recurso hídrico.
- b) Dotar de una estructura funcional a las zonas de regadío integrando sus distintas partes.
- c) Establecer el esquema de la red viaria rural, completando la red principal y estableciendo la red secundaria de caminos, con las debidas cautelas derivadas de la compatibilidad de su uso con las poblaciones de fauna silvestre amenazadas.
- d) Establecer el esquema de la red de distribución energética, evitando la proliferación de líneas distribuidoras y minimizando su impacto paisajístico.
- e) Gestionar adecuadamente los residuos generados por la actividad agrícola, determinando para ello la localización de superficies de reserva para la concentración de residuos agrícolas.
- f) Permeabilización del espacio agrícola mediante pasillos ecológicos que faciliten el movimiento de fauna silvestre.
- g) Proteger el paisaje y paliar los procesos de erosión, inundaciones y avenidas, contaminación difusa de origen agrícola y otros riesgos naturales previsibles.

Del examen de los objetivos, parece predominar más las competencias relacionadas con la organización del territorio, hídricas y agrícolas que no son asumidas por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Por ello, consideramos que debe motivarse exhaustivamente el por qué la Comisión de Seguimiento se adscribe a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, cuando a juicio de Gabinete Jurídico, los objetivos son mas propios de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda o de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

TERCERA. -Marco normativo.

El Plan Especial se elaboró con las finalidades establecidas en el artículo 14.1, apartados a), f) y e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en la actualidad se encuentra regulado por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), en desarrollo del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana.

También debe tenerse presente la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por último, debemos citar el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	09/07/2025 12:47	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDp21U&kjRIEuZzqknUoH7ETjx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan, que es el Plan que este proyecto modifica.

CUARTO. -Rango normativo y naturaleza de la norma proyectada

4.1.- La modificación del Plan Especial es una disposición de carácter general, una norma con rango reglamentario. El rango de Decreto se considera correcto, en tanto que se modifican normas reglamentarias aprobadas con rango de decreto, esto es, el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan.

El artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; y el artículo 44 del mismo cuerpo legal dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

4.2.-En cuanto a la naturaleza del decreto, nos encontramos ante un decreto organizativo. Los decretos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

Con carácter general para que sea organizativo, el proyecto no debe modificar el Ordenamiento Jurídico, ni complementar ninguna Ley previa, ni desarrollarlo fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenorización ni aplicación, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presentar un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	09/07/2025 12:47	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDp21U&kjRIEuZzqknUoH7ETjx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



QUINTO - Tramitación.

En cuanto al análisis de la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de las disposiciones de carácter general, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pueden destacarse las siguientes consideraciones.

5.1.- Al proyecto de decreto de referencia atendiendo a la fecha del acuerdo de inicio, 21 de abril de 2025, le resultaría de aplicación la normativa reguladora de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) , contenida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En relación con el contenido y estructura de la MAIN, se destaca que se ha optado por la realización de una memoria abreviada. El resumen ejecutivo debe completarse con los informes solicitados, ya que dicho apartado aparece sin cumplimentar. Respecto a la elaboración de una memoria abreviada, se significa que, según lo dispuesto en la Guía Metodológica, con carácter general la MAIN debe elaborarse en su formato completo. La realización de una MAIN abreviada excluye la cumplimentación de apartados que pueden ser relevantes en relación con el contenido de la norma, como es el caso de la evaluación ex-post de la norma.

5.2.- En el procedimiento de elaboración de la norma se prescinde de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se califica la norma de carácter organizativo.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto que nos ocupa, y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, resulta justificado que en su tramitación no se lleve a cabo el trámite de consulta pública previa por cuanto se limita a regular aspectos organizativos relativos al régimen de la composición de un órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía, que además afecta exclusivamente a los miembros del mismo que actúan en representación de las Consejerías competentes por razón de la materia. Asimismo, el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto que nos ocupa, resulta justificado que no se lleve a cabo dicho trámite por cuanto se limita a regular aspectos organizativos.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	09/07/2025 12:47	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDp21U&kjRIEuZzqknUoH7ETjx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



5.3.- El texto se ha adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo de referencia, de acuerdo con el informe de valoración que se indica al respecto que consta en el expediente de referencia.

5.4.- En cuanto a si procede en este caso el Dictamen del Consejo Consultivo, a nuestro juicio no se apreciaría un engarce directo y concreto de la norma que nos ocupa con ningún precepto legal que pudiera entenderse así desarrollado, ello en los términos o a los efectos de hacer necesario el informe referenciado.

SEXTO. - Estructura.

El proyecto de norma consta de una parte expositiva, un Artículo único, y dos disposiciones finales, que se considera conforme a Derecho.

SÉPTIMO, -Objeciones de legalidad y mejoras de técnica legislativa.

Al formular observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto debe distinguirse, tal y como exige el artículo 80.3 ROFGJ, entre las objeciones de legalidad y las propuestas de posibles mejoras técnicas en el texto.

7.1.- Objeciones de legalidad.

7.1.2.- Posible nueva Disposición final.

Se recomienda añadir una nueva disposición final en la que se exprese que los miembros de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial nombrados con anterioridad a la modificación serán cesados.

7.2.- Observaciones de la técnica legislativa.

No se hacen observaciones.

En cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor criterio en Derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	09/07/2025 12:47	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxDp21U&kjRIEuZzqknUoH7ETjx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS EN EL INFORME SSCC 2025/23. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA PREVISTA EN EL DECRETO 178/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA DICHO PLAN.

Recibido el informe de Gabinete Jurídico con referencia SSCC 2025/23, emitido el 9 de julio de 2025, tras el análisis del mismo se recoge a continuación la valoración de las consideraciones realizadas:

1º.- Respecto a las observaciones realizadas en la Consideración Segunda:

Marco Competencial

Ahora bien, a nuestro juicio, debe justificar el expediente y la MAIN la adscripción de la Comisión de Seguimiento a la Consejería Sostenibilidad y Medio Ambiente. El Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan fue dictado dentro del ámbito de competencias de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La finalidad de este Plan Especial es configurar un modelo de ordenación territorial que permita el desarrollo sostenible de este entorno. Debemos tener presente que, la ordenación del territorio, se encuentra atribuida a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de acuerdo con el Decreto núm. 160/2022 de Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de 9 agosto modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto. Tratándose por tanto del control de ejecución de un Plan Especial de Ordenación, parece competente la Consejería de Fomento. Articulación del Territorio y Vivienda para tener adscrita la citada Comisión de Seguimiento.

A mayor abundamiento, debemos acudir a los objetivos del plan recogidos en el artículo 2 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre:

- a) Posibilitar el ahorro en el consumo del recurso hídrico.*
- b) Dotar de una estructura funcional a las zonas de regadío integrando sus distintas partes.*
- c) Establecer el esquema de la red viaria rural, completando la red principal y estableciendo la red secundaria de caminos, con las debidas cautelas derivadas de la compatibilidad de su uso con las poblaciones de fauna silvestre amenazadas.*
- d) Establecer el esquema de la red de distribución energética, evitando la proliferación de líneas distribuidoras y minimizando su impacto paisajístico.*
- e) Gestionar adecuadamente los residuos generados por la actividad agrícola, determinando para ello la localización de superficies de reserva para la concentración de residuos agrícolas.*
- f) Permeabilización del espacio agrícola mediante pasillos ecológicos que faciliten el movimiento de fauna silvestre.*

Avda. Manuel Siurot, nº 50

41071 - Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVPLKKM3VHVATJRGWR3E7FV4Z2	PÁG. 1/5	



g) Proteger el paisaje y paliar los procesos de erosión, inundaciones y avenidas, contaminación difusa de origen agrícola y otros riesgos naturales previsibles.

Del examen de los objetivos, parece predominar más las competencias relacionadas con la organización del territorio, hídricas y agrícolas que no son asumidas por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Por ello, consideramos que debe motivarse exhaustivamente el por qué la Comisión de Seguimiento se adscribe a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, cuando a juicio de Gabinete Jurídico, los objetivos son mas propios de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda o de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Valoración:

El Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan, recoge en su exposición de motivos que el *Plan Especial se elabora con el objeto de compatibilizar las oportunidades de desarrollo de este territorio, especialmente en materia de agricultura y turismo, con la protección de los excepcionales valores naturales de Doñana y el uso racional del agua.*

El Plan Especial desarrolla los contenidos establecidos en el artículo 72 de la Normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana, y tiene como objetivo principal establecer un equilibrio entre el desarrollo de la actividad agrícola en el entorno de Doñana, y las consecuencias de esta actividad en el medio ambiente y fundamentalmente en las aguas subterráneas que inciden en el Espacio Natural.

Si bien, como indica el informe, del examen de los objetivos puede desprenderse que predominan competencias que no son del ámbito de esta Consejería, no menos cierto es que todos esos objetivos y competencias están encaminados a garantizar la protección de los valores naturales de Doñana mediante un enfoque integral, compatibilizando la protección del medio ambiente con el desarrollo socioeconómico sostenible, impulsando la transición de actividades socioeconómicas que contribuyan a la mejora del estado ecológico en el corto, medio y largo plazo y a impedir o minimizar las consecuencias negativas que actividades económicas como la agricultura y el turismo pudieran ocasionar al medio ambiente y al Espacio Natural de Doñana.

Por otra parte, el actual Decreto adscribe la Comisión a la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y establece que estará presidida por la persona titular de la Secretaría General de Gestión Integral del Medio Ambiente y Agua de lo que parece deducirse, que si bien las competencias de ordenación del territorio ya no se ubican en el mismo departamento que las de medio ambiente, el hecho de determinar que la presidencia sea ejercida por un cargo ajeno a la ordenación del territorio se ha querido significar la importancia del fin último de esta Comisión que no es otra que la salvaguarda de los valores ambientales y del agua entendida como recurso natural y por tanto la presidencia de la Comisión se atribuye a un órgano competente en materia de ambiente. Dicha Presidencia sería la encargada de impulsar el cumplimiento de las funciones atribuidas a la Comisión en el artículo 8 de la Normativa del Plan y en particular:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVPLKkM3VHVATJRGWR3E7FV4Z2	PÁG. 2/5	



- a) *Coordinar e impulsar las acciones contenidas en el Plan y en el Programa de Medidas Complementarias entre los diferentes organismos responsables, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos previstos.*
- b) *Impulsar, en su caso, las modificaciones necesarias del Plan.*
- c) *Elaborar un informe bianual de seguimiento del Plan y del Programa de Medidas Complementarias, que será comunicado al Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana para su valoración.*

Por otra lado, mediante Acuerdo de 4 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno, se instó a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul a la creación de un comisionado para la coordinación de las acciones derivadas de la ejecución del Protocolo General de actuación firmado el 27 de noviembre de 2023 entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Junta de Andalucía, relativo a la realización, seguimiento y evaluación de iniciativas y actuaciones para el desarrollo socioeconómico sostenible del área de influencia del Espacio Natural de Doñana cuyas funciones están directamente relacionadas con las previstas en el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre.

Mediante Decreto 128/2024, de 16 de julio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul se creó el Comisionado adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

El mencionado acuerdo de Consejo de Gobierno atribuye al Comisionado, entre otras, las siguientes funciones:

- El seguimiento de las iniciativas y actuaciones para el desarrollo socioeconómico sostenible del área de influencia de Doñana que se vayan a implementar en ejecución del Protocolo por parte de cualquier Administración Pública, tanto líneas de ayudas como inversiones directas.

- La interlocución o información al Consejo de Participación de Doñana en lo que de manera específica se refiere a las actuaciones de ejecución del Protocolo por parte de la Junta de Andalucía, así como con las Administraciones Locales, con los sectores económicos y con los actores sociales y medioambientales del territorio.

- La coordinación de las actuaciones a desarrollar por la Junta de Andalucía con la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, contemplada en el artículo 4 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan.

De lo anterior parece lógico inferir que, si la Presidencia de la Comisión en la nueva regulación mantiene la previsión de que recaiga en un cargo de la Consejería competente en medio ambiente y prevé que la Secretaría de la misma la ejerza la figura del Comisionado adscrito a esta misma Consejería, se adscriba dicha Comisión a esta Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

EDUARDO GOMEZ GONZALEZ

15/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVPLKkM3VHVATJRGWR3E7FV4Z2

PÁG. 3/5





Por otra parte, de manera previa al inicio de la tramitación de este proyecto de decreto se ha solicitado la conformidad de las Consejerías de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural las cuales han otorgado la misma una vez analizado el borrador remitido y la propuesta de adscripción de la Comisión de Seguimiento.

No obstante todo lo anterior, con el fin de incidir en las razones medioambientales que justifican la adscripción de la referida Comisión en la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se va a realizar una pequeña modificación en el texto del preámbulo del proyecto de decreto, que permita evidenciar mas claramente los objetivos medioambientales que predominan en la norma y que motivan dicha adscripción.

2º.- Respetto a las observaciones realizadas en la Consideración Quinta.

Tramitación.

En relación con el contenido y estructura de la MAIN, se destaca que se ha optado por la realización de una memoria abreviada. El resumen ejecutivo debe completarse con los informes solicitados, ya que dicho apartado aparece sin cumplimentar. Respecto a la elaboración de una memoria abreviada, se significa que, según lo dispuesto en la Guía Metodológica, con carácter general la MAIN debe elaborarse en su formato completo. La realización de una MAIN abreviada excluye la cumplimentación de apartados que pueden ser relevantes en relación con el contenido de la norma, como es el caso de la evaluación ex post de la norma.

Valoración:

Atendiendo a lo establecido en el apartado 3.3 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, no es obligatorio realizar la evaluación ex post cuando la propuesta normativa vaya acompañada de memoria abreviada, supuesto que nos ocupa. Por otro lado, se va a proceder a completar el resumen ejecutivo de la MAIN con el informe de 9 de julio de 2025, emitido por Gabinete Jurídico, pues el resto de informes recabados ya estaban contemplados con anterioridad.

3º.- Respetto a las observaciones realizadas en la Consideración Séptima, apartado 7.1.- Objeciones de legalidad.

7.1.2.- Posible nueva Disposición final.

Se recomienda añadir una nueva disposición final en la que se exprese que los miembros de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial nombrados con anterioridad a la modificación serán cesados.

Valoración:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVPLKKM3VHVATJRGWR3E7FV4Z2	PÁG. 4/5	



Se considera que la inclusión de una disposición final en la que se establezca expresamente el cese de los miembros de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial nombrados con anterioridad a la modificación, no resulta necesaria dado que el proyecto de decreto modificará expresamente la composición de la citada Comisión, lo que supondrá la derogación tácita del precepto correspondiente del decreto modificado.

Por tanto, el efecto jurídico del cese se produce de manera implícita con la entrada en vigor de la nueva norma, sin que sea necesario incluir una previsión expresa al respecto, conforme a la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico.

EL COORDINADOR DE VICECONSEJERÍA
Fdo.: Eduardo Gómez González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO GOMEZ GONZALEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVPLKkM3VHVATJRGWR3E7FV4Z2	PÁG. 5/5	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO UBICADAS AL NORTE DE LA CORONA FORESTAL DE DOÑANA PREVISTA EN EL DECRETO 178/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA DICHO PLAN.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MEMORIA ABREVIADA)

1.- RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Vicconsejería	Fecha	12/05/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, prevista en el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba dicho Plan.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Resulta necesario modificar la		



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYTEUEZJ3JE5FJ2DKZ6S2QB5V	PÁG. 1/12	

	composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución prevista en el artículo 4 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan.
Objetivos que se persiguen	Adecuar dicha composición a la realidad actual de distribución de competencias entre Consejerías, así como el régimen de la secretaría de dicha Comisión.
Principales alternativas consideradas	No es posible otra alternativa
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de norma consta de una parte expositiva, un artículos, y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYTEUEZJ3JE5FJ2DKZ6S2QB5V	PÁG. 2/12	

4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: No procede	
Resultado y valoración	No procede	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: No procede	
Resultado y valoración	No procede	
Informes y dictámenes recabados y recibidos:	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 23 de abril de 2025. - Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de 5 de mayo de 2025. - Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 5 de mayo de 2025. - Informe del Delegado de Protección de Datos, de 23 de mayo de 2025 (no hace observaciones). - Informe de la Secretaría General Técnica, de 5 de junio de 2025 (no hace observaciones). - Informe de Gabinete Jurídico, de 9 de julio de 2025 	
Resultado y valoración	Informes favorables. Las observaciones han sido atendidas. Constan en el expediente dichos informes así como el informe de valoración de las observaciones realizadas.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos

Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No procede
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo Impacto positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	No se aprecian.	

2. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. MEMORIA ABREVIADA.

El apartado 1. b) del artículo 45, La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

De acuerdo con lo anterior se recoge a continuación la Memoria de Análisis de Impacto Normativo correspondiente al proyecto de “Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente”.

Justificación del carácter de Memoria Abreviada.

El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, recoge que *“en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYTEUEZJ3JE5FJ2DKZ6S2QB5V	PÁG. 5/12	

Teniendo en cuenta que, conforme se desarrolla en la presente memoria, el presente proyecto normativo goza de la condición de norma emitida en el ejercicio de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, en cuanto se limita a modificar la composición de un órgano colegiado ya existente, pero únicamente en cuanto a los miembros que actúan en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, sin efectos «ad extra» y, por ende, sin que suponga cargas administrativas para los ciudadanos y empresas, y que el proyecto de norma no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, o cualquier otro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, se recogen a continuación los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas

3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

3.1.- Causas, fines y objetivos perseguidos.

Mediante Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan.

El Plan Especial desarrolla los contenidos establecidos en el artículo 72 de la Normativa del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana, y tiene como objetivo principal establecer un equilibrio entre el desarrollo de la actividad agrícola en el entorno de Doñana, y las consecuencias de esta actividad en el medio ambiente y fundamentalmente en las aguas subterráneas que inciden en el Espacio Natural.

Por su parte, el artículo 4 del citado Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, establece la creación, composición y funciones de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan, configurándola como órgano colegiado adscrito a la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con las funciones establecidas en el artículo 8 de la Normativa del Plan, y en particular las de coordinar e impulsar las acciones contenidas en el Plan y en el Programa de Medidas Complementarias entre los diferentes organismos responsables, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos previstos, impulsar, en su caso, las modificaciones necesarias del Plan, y elaborar un informe bianual de seguimiento del Plan y del Programa de Medidas Complementarias, que será comunicado al Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana para su valoración.

Transcurridos ya más de 10 años desde que se aprobara dicho Plan, resulta hoy imprescindible incidir más

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYTEUEZJ3JE5FJ2DKZ6S2QB5V	PÁG. 6/12	

que nunca en la necesidad de un enfoque integral, que compatibilice la protección del medio ambiente y la integridad de Doñana y su entorno con el desarrollo socioeconómico sostenible, permitiendo que la actividad humana sea compatible con la recuperación de los valores naturales y la biodiversidad que caracterizan este Espacio Natural y la mitigación de los impactos actuales a los que se enfrenta, así como impulsar la transición de actividades socioeconómicas que contribuyan a la mejora del estado ecológico en el corto, medio y largo plazo, en un escenario de cambio climático acelerado y fortalecer las capacidades para la transición de los sectores productivos.

En este contexto, se firmó el pasado 27 de noviembre de 2023 el Protocolo General de actuación entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Junta de Andalucía, relativo a la realización, seguimiento y evaluación de iniciativas y actuaciones para el desarrollo socioeconómico sostenible del área de influencia del Espacio Natural de Doñana, que tiene por objeto articular la colaboración para el impulso y desarrollo de las medidas socioeconómicas de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, favoreciendo el intercambio de información recíproca, así como la dirigida a los actores económicos, sociales y medioambientales, el seguimiento de las iniciativas y actuaciones de las Administraciones, y la evaluación de resultados.

Por todo ello, a la vista de la importancia y repercusión que pueden tener las actuaciones derivadas de dicho Protocolo, mediante Acuerdo de 4 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno, se insta a la entonces Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul a la creación de un comisionado para la coordinación de las acciones derivadas de su ejecución, asignándole, entre otras funciones, la coordinación de las actuaciones a desarrollar por la Junta de Andalucía derivadas del Protocolo con la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, contemplada en el citado artículo 4 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre.

En este contexto resulta necesario acometer la modificación puntual del artículo 4 del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, para adecuar la composición la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, de forma que dicha composición refleje la distribución competencial existente en la actualidad derivada del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, adscribiéndola de manera expresa a la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como encomendando las funciones de secretaría de este órgano colegiado al Comisionado igualmente adscrito a dicha Consejería, todo ello a fin de facilitar la necesaria coordinación.

3.2.- Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

En el caso que nos ocupa se considera que no existen otras alternativas de regulación para afrontar la situación que se plantea.

3.3. - Justificación de los principios de buena regulación.

En la elaboración de la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Necesidad:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYTEUEZJ3JE5FJ2DKZ6S2QB5V	PÁG. 7/12	

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 3.1 anterior, se hace necesario proceder a la aprobación del Decreto para modificar la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, de forma que dicha composición refleje la distribución competencial existente en la actualidad derivada del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, adscribiéndola de manera expresa a la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como encomendando las funciones de secretaría de este órgano colegiado al Comisionado igualmente adscrito a dicha Consejería, todo ello a fin de facilitar la necesaria coordinación.

b) Eficacia:

Con la presente modificación se pretende conseguir una mayor efectividad y eficiencia en las labores de coordinación que den llevarse a cabo entre las funciones que corresponden a la Comisión de Seguimiento y Ejecución del citado Plan Especial y las que corresponden al Comisionado de Doñana creado para la gestión de actuaciones derivadas del Protocolo firmado con el MITERD el 27 de noviembre de 2023.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

d) Seguridad jurídica:

Este proyecto establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas. La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

e) Transparencia:

El presente proyecto de Decreto, por tratarse de norma de carácter organizativo, está eximido de ser sometido a trámite de audiencia e información pública, no requiriéndose tampoco ser publicado en el portal de la transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto de modificación de Decreto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYTEUEZJ3JE5FJ2DKZ6S2QB5V	PÁG. 8/12	

4. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La competencia de la Comunidad Autónoma para dictar el Decreto se encuentra en el artículo 42.1 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía: “Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración.”

Por su parte la Disposición adicional segunda del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, facultaba a las entonces Consejerías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

De acuerdo con lo anterior, las tres Consejerías actualmente afectadas, es decir, las de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y de Sostenibilidad y Medio Ambiente, están conformes en elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación del artículo 4 del citado Decreto, habiendo las dos primeras prestado su conformidad expresa a su tramitación.

Por tanto, la aprobación del Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las citadas Consejerías por atribución del artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

No se deroga expresamente ninguna norma.

6. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

En cuanto a las repercusiones económicas la presente modificación no supone por si misma aumento ni de gastos operativos y estructurales ni de personal por lo que el coste de este proyecto normativo es cero, sin que tenga incidencia directa sobre ingresos o gastos.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1.- Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYTEUEZJ3JE5FJ2DKZ6S2QB5V	PÁG. 9/12	

informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que del “Proyecto de Decreto por el que se modifica la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana” pudiera causar y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente para que ésta formule las observaciones pertinentes en orden la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de Decreto, el órgano directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo principal garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

El proyecto de norma objeto de este informe tiene un marcado carácter organizativo por lo que se considera que es: PERTINENTE con respecto al género.

Valoración del impacto de género:

Para determinar si existe impacto de género, el primer paso será analizar la situación real existente en el ámbito de aplicación de la norma, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se considera que no existe un efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género, ya que no se procede en el proyecto de Decreto de referencia a llevar a cabo modificación alguna que pueda producir situaciones de desigualdad por razón de género, todo lo contrario pues viene a incluir la referencia expresa a la previsión contenida en el art. 11.2 de la Ley 12/2007 sobre la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados, referencia que no se hacía en la redacción originaria del Decreto.

Con carácter general, el proyecto de Decreto hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

La necesidad de alterar el régimen de la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la corona forestal de Doñana, todo ello en aras de una mayor eficacia, eficiencia y unidad en su gestión, no supone impacto alguno sobre la cuestión del género más allá de lo antes indicado, habiéndose empleado en la redacción del proyecto un lenguaje no sexista.

A la vista de lo expuesto se considera que la norma no tiene un impacto de género previsible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYTEUEZJ3JE5FJ2DKZ6S2QB5V	PÁG. 10/12	

7.2.- Impacto en la infancia, la adolescencia, y en la familia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la citada Ley 4/2021, de 27 de julio, en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del “Proyecto de Decreto por el que se modifica la composición de la Comisión de Seguimiento y Ejecución del Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana”.

Igualmente es preciso que la citada memoria se complete con lo previsto en la Disposición Adicional 10ª de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación al impacto de las norma que nos ocupa a la familia.

Valoración del impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia:

Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, tramitado por este Órgano Directivo, en cuanto se limita a regular aspectos organizativos, relativos a la composición de un órgano colegiado, y de manera exclusiva sobre los miembros del mismo pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y niños, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, ni tiene impacto sobre la adolescencia o el régimen de protección a las familias.

8. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El proyecto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYTEUEZJ3JE5FJ2DKZ6S2QB5V	PÁG. 11/12	

- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Asimismo el artículo 133 en su apartado 4 establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, tramitado por este Órgano Directivo, y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, queda exento del cumplimiento del trámite de consulta pública previa por cuanto se limita a regular aspectos organizativos relativos al régimen de la composición de un órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía, que además afecta exclusivamente a los miembros del mismo que actúan en representación de las Consejerías competentes por razón de la materia.

Por su parte, el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Dada la naturaleza organizativa del proyecto de Decreto mencionado, tramitado por este Órgano Directivo, queda exento del cumplimiento de dicho trámite por cuanto se limita a regular aspectos organizativos.

En cuanto a los Informes y dictámenes preceptivos y/o facultativos previstos durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa, se han recabado y recibido los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 23 de abril de 2025.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género, de 5 de mayo de 2025.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 5 de mayo de 2025.
- Informe del Delegado de Protección de Datos, de 23 de mayo de 2025.
- Informe de la Secretaría General Técnica, de 5 de junio de 2025.
- Informe de Gabinete Jurídico, de 9 de julio de 2025.

En general, las observaciones realizadas en dichos informes han sido atendidas. Constan en el expediente dichos informes así como el informe de valoración de las observaciones realizadas.

EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Fdo: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYTEUEZJ3JE5FJ2DKZ6S2QB5V	PÁG. 12/12	